

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE**

Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giulianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos artículo 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8, fracción II; y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 20; artículo 77; párrafo séptimo del artículo 95; y primer párrafo de artículo 116; y se adicionan, los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden subsecuente los demás al artículo 20; una fracción VII, al artículo 24; el inciso e) del artículo 50; una fracción VIII al artículo 76; y, un segundo y tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de la humanidad, la organización de las sociedades ha constituido uno de los pilares fundamentales en la construcción de los Estados. Desde tiempos remotos, la estructura política predominante se ha cimentado de manera piramidal, en el cual la monarquía, cobró una relevancia sustancial, ya que el poder se concentraba en un solo individuo.

Desde la antigua Roma, con sus diferentes formas de organización política que llevaron a la concentración del poder absoluto y aristocrático con sus magistraturas que concentraban un poder casi absoluto y aristocrático, hasta la monarquía hereditaria francesa por línea consanguínea y civil que trajo la Revolución Francesa que democratizó la participación de la ciudadanía en la vida política y puso un alto a los privilegios y excesos del poder familiar con base en la asignación de los cargos públicos.

En México, los sistemas tradicionalistas impuestos por las autoridades de la Nueva España, trajeron que las asignaciones de los cargos públicos fueran con base en los lazos de parentesco familiar o civil, lo que generaba beneficios económicos para la clase política de ese momento.

Asimismo, los gobiernos dictatoriales que marcaron la historia de México, tales como los liderados por Antonio López de Santa Anna y Porfirio Díaz, concentraron el poder en sus manos y en los intereses de grupos aristocráticos y conservadores. Durante el periodo de 1920 a 1990, las estructuras de poder fueron, en gran medida, determinadas por nexos familiares, los cuales influían directamente en la elección de la persona Titular del Ejecutivo Federal, así como, en los cargos de elección popular y de las posiciones de liderazgo dentro de la administración pública y los partidos políticos.

Esta práctica, que ha perdurado por siglos en la historia política de México, ha provocado que se distorsionen los mecanismos democráticos, transformando al poder en un bien de intereses particulares, en lugar de un medio para el beneficio de la población.

El principio de la no reelección y nepotismo electoral ha sido un tema central en la evolución política de nuestro país, ya que se busca garantizar un sistema democrático más transparente, equitativo y libre de vicios históricos; de esto, deriva la reforma constitucional a nivel federal aprobada en marzo en el que queda prohibida la reelección consecutiva y la imposición de personas en puestos populares solo por la relación familiar o civil.

Es así que, dentro de la Iniciativa que presentamos como grupo parlamentario parte de lo siguiente:

- **No Reelección**

El principio de no reelección en México tiene raíces profundas que se remontan a la Revolución Mexicana, una lucha contra las dictaduras y las formas autoritarias de gobierno que buscaban perpetuarse en el poder. La no reelección se consolidó en la Constitución de 1917, en el artículo 83, donde se establece que el presidente de la República no podrá ser reelegido. Esta medida, nacida del clamor popular contra la tiranía, ha sido vista como un pilar esencial para la democracia mexicana, garantizando la rotación de los liderazgos y la renovación política.

A lo largo de la historia, esta medida se amplió, prohibiendo la reelección no solo del presidente, sino también de otros cargos públicos, como los legisladores y los miembros de los ayuntamientos. La reforma política de 2014 abrió un debate sobre la reelección de legisladores y presidentes municipales, lo que fue consensuado por las fuerzas políticas concentradas por el denominado “Pacto por México.”

La no reelección busca evitar que los titulares de cargos públicos se adueñen del poder y lo utilicen para su propio beneficio, protegiendo la democracia de los riesgos de personalismo y autoritarismo. De igual forma, la alternancia en el poder permite una mayor diversidad en las propuestas políticas y favorece la apertura a nuevas ideas que pueden mejorar la calidad del gobierno y la toma de decisiones.

- **Nepotismo Electoral**

El nepotismo electoral es otra cuestión que ha estado vinculada con la política mexicana; esta práctica, que se define como el favoritismo hacia familiares y amigos para ocupar cargos públicos, es una forma de corrupción que afecta la equidad en los procesos electorales y la integridad de las instituciones democráticas. La designación de familiares o personas cercanas a través de vínculos de consanguinidad o afinidad para ocupar cargos en el gobierno, no solo repercute en la confianza de la ciudadanía

en las instituciones, sino que limita las oportunidades de personas capacitadas y competentes para acceder a los puestos públicos.

En el ámbito electoral, el nepotismo se convierte en un obstáculo para el desarrollo de un sistema democrático saludable, ya que perpetúa las estructuras de poder, favorece a grupos cerrados y excluye a sectores de la población de participar en la vida política y pública de nuestro Estado.

El combate al nepotismo electoral es esencial para restaurar la confianza pública en las instituciones políticas y garantizar que los cargos de elección popular sean ocupados por personas verdaderamente capacitadas, elegidas por su mérito y no por sus vínculos familiares.

Aunado a ello, la propuesta viene a fortalecer la democracia en México, consolidando el principio de no reelección y combatiendo el nepotismo en la vida política-electoral en el Estado de Michoacán, teniendo como objetivo:

1. Fortalecer la alternancia política: Al impedir la reelección indefinida de las mismas personas, se promueve la renovación de ideas, el cambio en las dinámicas políticas y se fomenta un sistema electoral más plural y representativo.
2. Garantizar la equidad en los procesos electorales: Al eliminar el nepotismo, se asegura que las personas con mérito, no solo con vínculos familiares o de amistad, tengan acceso a los cargos públicos, lo que promueve la competitividad y la justicia social.
3. Prevenir la corrupción y el autoritarismo: La no reelección y la eliminación del nepotismo electoral buscan evitar que los cargos de poder sean concentrados en un círculo reducido de personas, lo cual es uno de los principales detonantes de la corrupción y abuso de poder en el sistema político.

4. Restaurar la confianza en las instituciones: Esto ayudaría a aumentar la transparencia, lo que fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema democrático.

En conclusión, la reforma constitucional planteada es que los cargos de diputaciones locales; magistraturas y personas juzgadoras; e integrantes de los ayuntamientos no se podrán reelegir para un para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Asimismo, se establece el impedimento para las personas que quieran ocupar algún cargo popular de los mencionados en el párrafo anterior, así como la gubernatura del Estado, no tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se **reforman** el primer párrafo del artículo 20; artículo 77; párrafo séptimo del artículo 95; y primer párrafo de artículo 116; y se **adicionan**, los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden subsecuente los demás al artículo 20; una fracción VII, al artículo 24; el inciso e) del artículo 50; una fracción VIII al artículo 76; y, un segundo y tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

Las personas diputadas al Congreso del Estado no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

...

...

Artículo 24. No podrán ser electos diputados:

I. a VI. ...

...

VII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 50. No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

I. a II. ...

a). a d). ...

...

e). No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en

línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.

Artículo 76. Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:

I. a VII. ...

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la magistratura.

Artículo 77. Las magistradas y magistrados, así como las juezas y jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; **no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato** y, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes, y no podrán en ningún caso, aceptar o desempeñar cualquier empleo o encargo de la Federación, entidades federativas, municipios o particulares, salvo las actividades no remuneradas de la academia, docencia, investigación o de beneficencia.

Artículo 95. ...

...

...

...

...

...

El Poder Legislativo elegirá a las magistradas o magistrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y observando el principio de paridad de género. Las magistradas o magistrados tendrán un periodo constitucional de nueve años en el ejercicio del cargo y **no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato**. Al término de su periodo cesarán en sus funciones.

...

Artículo 116. Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, **no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato**.

En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas

para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Respecto de la prohibición de nepotismo electoral y la no relección, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en 2027.

CUARTO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá 90 días naturales para armonizar la normativa secundaria estatal una vez entrado en vigor el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiséis del mes de marzo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

**DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA
TORRES**

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

Morelia, Michoacán, a 26 de marzo de 2025

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS
TRABAJOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Julianna Bugarini Torres, Jacqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 8°, fracción II y 51, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de Michoacán de Ocampo, remito a usted la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 20; artículo 77; párrafo séptimo del artículo 95; y primer párrafo de artículo 116; y se adicionan, los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden subsecuente los demás al artículo 20; una fracción VII, al artículo 24; el inciso e) del artículo 50; una fracción VIII al artículo 76; y, un segundo y tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de que por su conducto, sea enlistada en el orden del día de la próxima Sesión del Pleno.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

**DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA
TORRES**

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA